

ción de la Generalidad de Cataluña, mediante dictamen técnico con clave 85.001, 83.319, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Real Decreto 3360/1983, de 30 de noviembre, y las Ordenes de 11 de diciembre de 1984 y de 23 de diciembre de 1985.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición y con la Orden del Departamento de Industria y Energía, de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto, con la contraseña de homologación DEL-403; definir, por último, como características técnicas para cada marca/s y modelo/s homologados las que se indican a continuación:

*Características comunes a todas las marcas y modelos*

Primera. Descripción: Altura y diámetro. Unidades: mm.  
Segunda. Descripción: Capacidad. Unidades: ml.  
Tercera. Descripción: Tipo de cierre.

*Valor de las características para cada marca y modelo*

Marca y modelo: «Roy, normal».

Características:  
Primera: 322/164.  
Segunda: 5050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: «Roy, especial Rentadores».

Características:  
Primera: 322/164.  
Segunda: 5050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: «Dinka, normal».

Características:  
Primera: 322/164.  
Segunda: 5050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Marca y modelo: «Dinka, especial Rentadores».

Características:  
Primera: 322/164.  
Segunda: 5050.  
Tercera: Obturador anclaje exterior.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Barcelona, 24 de octubre de 1988.—El Director general, Alfredo Noman i Serrano.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

**5760** *RESOLUCION de 24 de enero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como Bien de Interés Cultural, a favor de la Alhambra y Generalife de Granada, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

2.º Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, precisarán autorización previa de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Sevilla, 24 de enero de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.

### ANEXO QUE SE CITA

*Descripción del Conjunto Histórico de la Alhambra y Generalife*

El Conjunto Histórico de la Alhambra y Generalife supone la integración en un solo conjunto, de espacios cuya relación con la zona monumental está plenamente documentada y que se describen de la siguiente manera:

El Sector Norte es un espacio con antiguas referencias a su dependencia de la Alhambra, siendo espacio protegido como reserva de caza y principal acceso medieval de la ciudad al recinto.

En el Sector Sur, se encuentran los antiguos acceso de época nazari enmarcados por una zona urbana, con caserío magbaras o cementerios musulmanes, etc., que se halla visualmente consolidada.

En el Sector Oriental, el Palacio y finca de los Aljibes, Albercón Negro y Aljibe de la Lluvia, que constituyen zonas de investigación arqueológica aún no excavadas.

La Dehesa del Generalife, como espacio natural protegido, pendiente de declaración, que constituye una finca unitaria desde los tiempos de la Reconquista cristiana y un paisaje de huertas históricamente consolidado.

*Delimitación del Conjunto Histórico de la Alhambra y Generalife*

La delimitación del conjunto histórico contenida en el plano unido al expediente se puede establecer con las siguientes precisiones:

El límite del borde Sur, que discurre paralelo al río Genil, se adapta a la traza de las curvas de nivel 735 y 750, respectivamente, hasta coincidir con el camino del cementerio, a lo largo de este sigue por el bordo interior (con referencia al monumento el más pegado a éste, y más alejado del bordo del barranco). Criterio que se mantiene durante el trazado por las calles Antequeruela Baja, Carril de San Cecilio, Plegadero Bajo, Calle Alamillos, y discurre por la Placeta Puerta del Sol, que queda incluida, prosigue por la calle Azacalluelas, Placeta de Berrocal, Cuesta Rodrigo del Campo, Placeta de Cuchilleros a Plaza Nueva, en donde gira hacia el Norte y siguiendo la alineación de los edificios (lado sur de la plaza), prosigue hasta las verjas de la iglesia de Santa Ana, en donde al encontrarse con el río Darro discurre por el petril al este, quedando el río dentro del conjunto. Prosigue con este criterio hasta rebasar el Palacio de los Córdoba en que progresa más al norte, según se observa en plano, adoptando a partir de ese punto un trazado poligonal irregular.

**5761** *RESOLUCION de 1 de febrero de 1989, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de Puerta Purchena, en Almería.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico, como bien de interés cultural, a favor de la Puerta Purchena, en Almería, cuya descripción y delimitación figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almería que, según lo dispuesto en los artículos 16 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, precisarán autorización de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.  
Sevilla, 1 de febrero de 1989.—El Director general, José Guirao Cabrera.